

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la «Zona tercera» a que se refieren los artículos 21 (Zonas) y 22 (Salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias, aprobada por Orden de 30 de abril de 1948, en su vigente texto, integrándose en la «Zona segunda» el territorio nacional que aquélla comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 12 de diciembre de 1961 por la que se modifican diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucédáneos

Ilustrísimo señor:

Por el Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, y aprobada previamente por unanimidad por la Comisión Paritaria del Grupo correspondiente, se formula solicitud para modificación de diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucédáneos, de 23 de febrero de 1948, en la que hoy se integran asimismo los Secadores de Achicoria a través de las normas complementarias de 14 de octubre de 1953, súplica que procede estimar en la medida que aconsejan las circunstancias económico-sociales del momento. En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Torrefactores de Café y sus Sucédáneos, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1948, en su vigente texto y en la totalidad de actividades a que hoy alcanza queda modificada en el sentido siguiente:

I. Se modifican los artículos 28 (Zonas) y 29 (Salarios) en forma de que todo el territorio nacional queda comprendido en la «Zona primera», que en lo sucesivo tendrá por denominación la de «Zona única».

II. El párrafo primero del apartado b) del artículo 37 queda redactado como sigue:

«Personal obrero quince días de salario en cada una de las dos mencionadas fechas.»

III. El artículo 38 tendrá la siguiente redacción:

«El personal de plantilla durante el mes de enero percibirá una mensualidad del salario base de las tablas correspondientes, incrementado por la antigüedad, como concepto retributivo y sustitutivo de la «participación en beneficios», correspondiente al año inmediato precedente.

El personal que hubiera ingresado o cesado en el transcurso del año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado. A este último le será satisfecha al tiempo de su cese en la Empresa.»

IV. Al artículo 68 se añadirá un párrafo que diga:

«El personal de estas industrias recibirá como prendas de trabajo, y con duración de uso para cada año, un «mono» el personal masculino, y una bata y un gorro el femenino.»

Art. 2.º La presente Orden, a excepción del número I («Zona única») del artículo primero, cuya vigencia se iniciará el 1 de marzo próximo, surtirá efectos desde 1 de enero de 1962, y por consiguiente, la denominada «participación en beneficios» que corresponde al año 1961 será satisfecha conforme a lo en ella dispuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que queda incluido Langreo en el grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de elevar de zona Langreo, a efectos de fijación de sueldos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, dando de esta manera un paso más hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844 1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda incluido Langreo en el grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1961 por la que queda suprimida la zona tercera, a que se refieren los artículos 23 (zonas) y 24 (salarios), de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales en el sentido de modificar la distribución de zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844 1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1962 queda suprimida la «zona tercera» a que se refieren los artículos 23 (zonas) y 24 (salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1945, en su vigente texto, integrándose en la «zona segunda» el territorio nacional que aquélla comprende en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se dictan normas sobre utilización de la palabra «hilo» en los tejidos puestos a la venta por el comercio.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de proteger al público contra el fraude a causa de la imprecisión en las denominaciones comerciales de tejidos; para reprimir la competencia ilícita que por tal causa afecta a industriales y comerciantes, y atendido el caso especial del sector del lino,

Este Ministerio previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y del Sindicato Nacional Textil, a propuesta de la Dirección General de Comercio Interior, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá emplearse la palabra «hilo» en ningún tejido puesto a la venta por el comercio sin que vaya seguido del nombre de la primera materia con que se fabricó el producto, como «tejido de hilo de lana», «tejido de hilo de algodón», «tejido de hilo de lino», etc., no pudiendo aceptarse las denominaciones de «tejido de hilo» o «hilo puro» si falta la especificación de la materia prima.

2.º Los manufacturados de «lino», telas de lino y linón o en cuyas denominaciones entre la palabra «lino», con las salvedades del número siguiente, se entenderán compuestos en su totalidad por dicha materia hilada en maquinaria apropiada para no modificar las propiedades de sus fibras. Los artículos que contengan lino que haya sufrido el proceso de cotonificación deberán utilizar la denominación específica de «lino cotonificado».

3.º Se permitirá la tolerancia de otras materias en la composición de generos de lino de un máximo del 15 por 100 de su peso, siempre y cuando estas materias se empleen en hilados totalmente diferenciados, para enriquecer, ornamentar o facilitar la textura del artículo, pero nunca para abaratarlo.

4.º Únicamente podrá denominarse «artículo de unión» o «semilino» aquel tejido en que la urdimbre sea de algodón puro, y la trama, de lino puro, o viceversa, y en cualquier

caso, el hilado de lino entrará en una proporción cuando menos, de un 40 por 100 del peso total del producto.

5.º Los demás artículos en que entre fibra de lino en mezcla con cualquier otra fibra que no sea de las previstas en los números tercero y cuarto, se denominarán «mezcla de ... y ... % de lino».

6.º En consecuencia de lo dispuesto en el número segundo, los artículos mixtos que contengan sea en mezcla de hilos, sea en mezcla de fibras, lino que haya sufrido el proceso de cotonificación, deberán utilizar la denominación específica de «lino cotonificado» al indicar su composición.

7.º Los anteriores preceptos afectarán tanto a los tejidos como a las prendas con los mismos confeccionadas.

8.º Cualquier denominación indebidamente utilizada en el comercio de los productos a que se refiere la presente disposición se considerará fraude y competencia ilícita, incurriendo quien cometa tales irregularidades en las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2550/1961, de 21 de diciembre, por el que se nombra a don Laureano López Rodó Presidente del Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto mil ciento cuarenta y mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de julio, y el artículo segundo de la Orden de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en nombrar a don Laureano López Rodó Presidente del Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro

En vacante producida por jubilación de don Manuel Luna Rodríguez se disponen los siguientes ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro:

Ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos

mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Manuel Argimiro Villarino Garrido.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Salustiano José Calvo Pérez.

A Topógrafos Ayudantes Principales, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Agustín Izquierdo Cotorruelo, supernumerario que deberá continuar en dicha situación, y don Conrado Guerrero Miranda, que por encontrarse en activo es quien ocupa la vacante, y con antigüedad de 30 del pasado mes de noviembre, fecha de su ascenso, en comisión.

Ascenso en comisión:

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Luis Crespi González.

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 5 de diciembre del año en curso, a excepción del que ya estaba ascendido en comisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1961.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se jubila en el Cuerpo Nacional de Topógrafos a don Manuel Luna Rodríguez, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Habiendo cumplido el día 4 del corriente mes de diciembre la edad reglamentaria de jubilación el Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Manuel Luna Rodríguez.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta hecha por esa Sección de Personal y en cumplimiento de lo